

27/12

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto

por el que se constituye y regula la Mesa
del Diálogo Civil

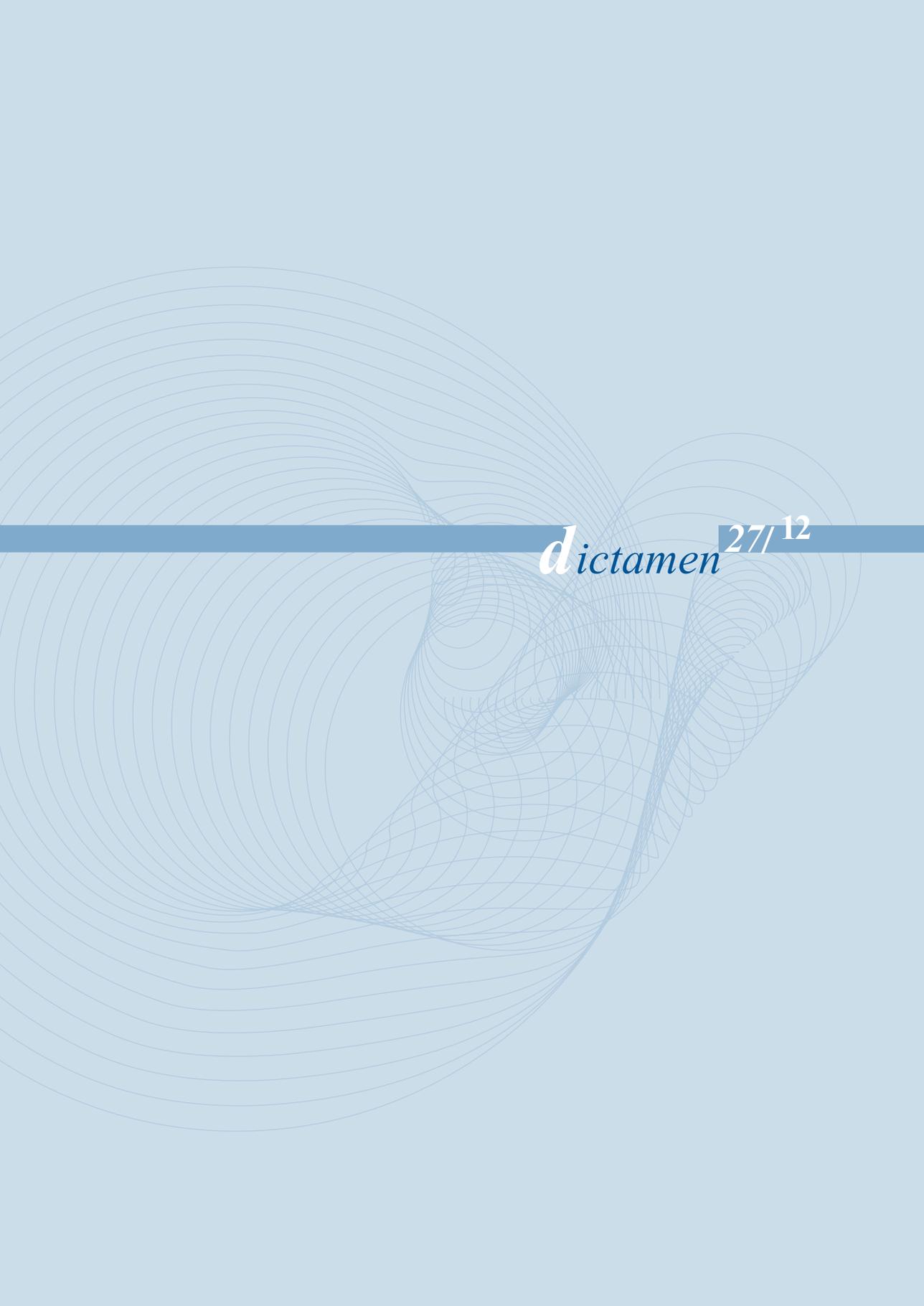
Bilbao, 23 de noviembre de 2012



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea



*d*ictamen 27/12

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 5 de noviembre de 2012 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se constituye y regula la Mesa del Diálogo Civil, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El objeto del Proyecto de Decreto sometido a dictamen es la creación y la regulación de la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil.

De manera inmediata fue enviada copia del mismo a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Social se reunió el día 16 de noviembre de 2012 con el objeto de debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen. El mismo día la Comisión aprueba el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 23 de noviembre de 2012 en el que se aprueba por mayoría.

II.- CONTENIDO

El texto sobre el Proyecto de Decreto consta de una Exposición de Motivos, 14 Artículos, 2 Disposiciones Finales y un Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comienza la Exposición de Motivos mencionando que con la publicación de la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, se dio entrada en nuestro ordenamiento,

aunque sin definirlo, al Tercer sector de acción social, constatando la necesidad de reforzar la colaboración con éste ámbito organizado de la ciudadanía.

Se apunta que este proceso de fortalecimiento y vertebración, hoy inacabado fundamentalmente por la inexistencia de una estructura estable de organización y coordinación, ha llevado al Tercer sector de acción social a una etapa de madurez y de progresiva significación política que las Administraciones Públicas deben saber aprovechar y tienen la obligación de promover.

Continúa la exposición mencionando que este Gobierno ha querido desarrollar fórmulas que permitan cualificar las formas de intervención social, que den preponderancia a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y que se están desarrollando modelos de colaboración global que abarcan desde la detección cercana de necesidades sociales hasta la gestión de servicios pasando por la innovación y el desarrollo de nuevos servicios y programas.

La Mesa de Diálogo Civil se ha convertido en herramienta de referencia en la interlocución política entre una Administración Pública y el tercer sector, que podríamos reseñar como buena práctica política en línea con un modelo de gobernanza participativa.

Se menciona que el Decreto tiene como objetivo fundamental dar carta de naturaleza en el ordenamiento jurídico al Diálogo Civil, configurando el máximo órgano de carácter consultivo y de participación institucional del Tercer sector de acción social en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Su objetivo es impulsar y facilitar la interlocución entre Gobierno y tercer sector en clave de gobernanza, con el fin de construir acuerdos que tengan verdadera influencia en el diseño y ejecución de las políticas públicas y que permitan al tercer sector comprometerse en y con dichas políticas, a partir de una información recibida en tiempo y forma y de una participación efectiva.

Esta Mesa se concibe como espacio complementario de los diferentes consejos, comisiones y foros que canalizan la participación de los distintos agentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas.

CUERPO DISPOSITIVO

En el **Artículo 1** se presenta el **Objeto** del Decreto, la creación y la regulación de la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil.

El **Artículo 2** establece la **naturaleza**, de forma que la Mesa de Diálogo Civil se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación institucional del Tercer sector de acción social en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El **Artículo 3** define el **Tercer Sector de acción social**.

27/12 

En el **Artículo 4** se establece que la Mesa quedará adscrita al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de asuntos sociales.

El **Artículo 5** menciona que su misión será incidir en las políticas sociales.

En los **Artículos 6 a 13** se determinan su composición y funciones, así como la representatividad de la misma, que se desarrollará por su Presidencia, sustituido por la Vicepresidencia cuando así proceda, y el modelo de funcionamiento y régimen de acuerdos.

Tendrá como funciones (artículo 7) la emisión de informes de iniciativas legislativas en materia de participación social y el voluntariado, la promoción de la solidaridad, los derechos sociales, la inclusión, la cohesión social, la diversidad e integración social y el empleo, realizará investigaciones, elaborará dictámenes, recomendaciones e informes, realizará propuestas estratégicas en materia de asuntos sociales y aportaciones a las evaluaciones de los instrumentos de planificación del Gobierno.

En el **Artículo 14** se menciona que se dotará de financiación económica procedente de los Presupuestos Generales de la CAPV.

La **Disposición Final Primera** establece el **Régimen supletorio** mencionándose que en todo lo no dispuesto en el presente Decreto, y en las normas de

funcionamiento que apruebe la Mesa del Dialogo Civil, será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial en lo referente a cuestiones procedimentales o relativas a órganos colegiados.

La **Disposición Final Segunda** versa sobre la entrada en vigor.

El **Anexo I** recoge las catorce redes y federaciones del Tercer sector de acción social que participan en la Mesa de Diálogo Civil.

^{27/12}d **III.- CONSIDERACIONES**

Este Consejo nunca ha puesto en cuestión la necesidad de que existan espacios de diálogo entre la Administración y otros agentes relevantes de la sociedad, como puede ser el Tercer Sector en el seno de la Mesa de Diálogo Civil. Sin embargo, a nuestro entender, tales espacios de diálogo o “mesas” no siempre requieren su institucionalización en órganos consultivos, máxime cuando ya existen órganos específicos de participación institucional, en el caso que nos compete, en materia de asuntos sociales y empleo.

Dicho esto procedemos ahora a realizar la valoración jurídica del Proyecto de Decreto en cuanto a la forma y el contenido:

- La primera consideración tiene que ver con el rango normativo.

Visto el objeto del Proyecto de Decreto (creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil) y la naturaleza que dicha mesa va a tener (máximo órgano de carácter consultivo y de participación institucional del Tercer Sector en el ámbito de la CAPV), **resulta sorprendente que su creación vaya a requerir únicamente una norma de rango de Decreto**, cuando la creación de órganos de carácter consultivo y de participación cuya institucionalización se estimó clave, si bien en otros ámbitos materiales de la intervención pública, ha requerido la aprobación de la correspondiente

Ley por el Parlamento Vasco.

La cuestión no es baladí, entre otras muchas razones, por lo que atañe a la “financiación” de dicho órgano y su “régimen económico financiero”. De la primera se hace un somero apunte en el artículo 14, y de la segunda nada se dice en el proyecto de Decreto.

Tal órgano quedará adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de asuntos sociales (artículo 4), su misión será incidir en las políticas sociales (artículo 5); tendrá como funciones (artículo 7) la emisión de informes de iniciativas legislativas en materia de participación social y el voluntariado, la promoción de la solidaridad, los derechos sociales, la inclusión, la cohesión social, la diversidad e integración social y el empleo, realizará investigaciones, elaborará dictámenes, recomendaciones e informes, realizará propuestas estratégicas en materia de asuntos sociales y aportaciones a las evaluaciones de los instrumentos de planificación del Gobierno; y se dotará de financiación económica procedente de los Presupuestos Generales de la CAPV (artículo 14).

- No obstante, **si lo que se pretende es argumentar que este Decreto es uno de tantos desarrollos de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales**, la segunda consideración a realizar es que tal aspecto no se desprende del texto que se nos consulta y la tercera, que el Decreto podría vulnerar ciertos artículos de la Ley.

De hecho, si la creación de la “Mesa” se articula como una norma de desarrollo de la citada Ley, por razones de jerarquía normativa, debe ajustarse a los límites fijados en la disposición de la que trae causa.

En este sentido tenemos que decir que las dos únicas menciones a dicha Ley 12/2008 aparecen con un carácter genérico en los párrafos cuarto y noveno de la Exposición de Motivos del Decreto; y que no encontramos ninguna referencia a la Ley 12/2008 en el articulado de la norma.

Si realmente se pretende desarrollar dicha Ley, es preciso identificar y detallar con precisión **qué articulado de la misma va a ser objeto de**

desarrollo. Y debe aparecer en los primeros artículos de la parte dispositiva referidos precisamente al **objeto de la norma y a la naturaleza de lo que se crea** y regula por la misma. Solo así podemos saber el fundamento legal de semejante iniciativa del Ejecutivo y los márgenes que la Ley le otorga para el establecimiento de tal regulación.

Dicho fundamento legal podría encontrarse en el Título III de la Ley dedicado al “*Régimen competencial, organizativo, consultivo y de participación en el Sistema Vasco de Servicios Sociales*”, en concreto, en su Capítulo III, “*Órganos consultivos y de participación*”.

27/12 *d* Sin embargo, tal y como se regula la Mesa de Diálogo Civil en el Proyecto de Decreto (véase su definición, características y funciones atribuidas) **no se ajusta a ninguno de los tres cauces de participación que la Ley regula** en su artículo 47.2. y a través de una cuarta modalidad participativa, se pretende crear un Órgano de participación, **lo que vulnera el citado artículo de la Ley.**

Art. 47.2. Esta participación se articularía a través de las siguientes fórmulas

- a) Los órganos consultivos y de participación previstos en la presente ley.*
- b) Los consejos de participación u otros cauces formales de participación de las personas usuarias que se establezcan en los servicios y centros de servicios sociales.*
- c) Los procesos participativos sobre cuestiones generales o particulares que decidan organizar las administraciones públicas por su especial interés en el ámbito de los servicios sociales.*

De hecho, entre los previstos en la letra a) están únicamente “El Consejo Vasco de Servicios Sociales” a cuya regulación se dedica todo el artículo 48 de la Ley, y “Los Consejos territoriales y consejos locales de servicios sociales”, regulados en el artículo 49.

Por su parte, recordando la redacción que aparece en **el artículo 2 del Proyecto de Decreto** relativa a la naturaleza de la “Mesa de Diálogo Civil”, procede llamar la atención sobre lo que dispone la Ley relativo al Consejo

Vasco de Servicios Sociales, ya que el citado artículo 2 **contradice el artículo 48.1 de la Ley de Servicios Sociales, que otorga al Consejo Vasco de Servicios Sociales el rango de MÁXIMO órgano consultivo y de participación adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Servicios Sociales.**

Artículo 48. Consejo Vasco de Servicios Sociales

- 1. El Consejo Vasco de Servicios Sociales se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales, en el que estarán representados de forma paritaria el Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos, por un lado, y, por otro, el conjunto de los agentes sociales que intervienen en el sector, en concreto las organizaciones sindicales, las organizaciones empresariales, las de personas usuarias, las del tercer sector de acción social y las de profesionales que trabajen en el campo de los servicios sociales.*

27/12 d

En nuestra opinión, otorgarle la misma condición a la Mesa de Diálogo Civil estaría provocando una suplantación de la voluntad de la Ley de Servicios Sociales, que ha querido que en el máximo nivel de la participación confluyan una serie de sujetos, entre otros las representaciones sindicales y empresariales, que este Proyecto de Decreto parece querer relegar.

Asimismo, la existencia de dos máximos Órganos Consultivos adscritos a un mismo Departamento que se ocupa de materias de Asuntos Sociales resulta contradictorio per se.

La Ley de Servicios Sociales ha querido que el máximo nivel de participación en materia de servicios sociales corresponda al Consejo Vasco de Servicios Sociales que ella crea. El área de la actividad del llamado "tercer sector de acción social" es una de las comprendidas en la expresión "servicios sociales", como demuestra que el Proyecto de Decreto mencione la Ley de Servicios Sociales y que ésta haya atribuido un lugar a las entidades que lo representan en el Consejo Vasco de Servicios Sociales.

Siendo esto claro, la atribución de una participación "máxima" al nuevo órgano respecto del área de los servicios sociales que representa significa que el Consejo Vasco de Servicios Sociales será órgano máximo, en el mejor de los casos, en las demás áreas, pero no en ésta, y que por ello ya no será el órgano máximo de participación en los servicios sociales como quiere la Ley. De este modo, **la Ley podría ser vulnerada por una norma sin rango normativo suficiente para modificarla.**

Por otra parte, se produciría un detrimento de competencias y un vaciado de contenidos del Consejo Vasco de Servicios Sociales así como de alguno de sus órganos sectoriales constituidos en cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales (artículo 48) ya que alguna de las funciones que se le atribuye a la Mesa de Diálogo Civil ya vienen siendo realizadas por el Consejo Vasco de Servicios Sociales. Consejo en el que el Tercer sector tiene voz y voto y ya viene ejerciendo su labor participativa. Asimismo, alguna de las funciones que se le atribuye a la Mesa de Diálogo Civil (p.e. investigación) podría solaparse con funciones propias de otros órganos adscritos a la Viceconsejería de Asuntos Sociales (p.e. la labor de los Observatorios).

- **Quizá cupiera un posible acomodo jurídico** del Proyecto de Decreto con la creación de la Mesa de Diálogo Civil, **como órgano consultivo de carácter sectorial y dependiente del Consejo de Servicios Sociales** de acuerdo con el artículo 48.4. de la Ley Servicios Sociales.

Artículo 48. Consejo Vasco de Servicios Sociales

4. En el seno del Consejo Vasco de Servicios Sociales podrán crearse consejos sectoriales de servicios sociales, de carácter consultivo y participativo, que desarrollarán su actividad en ámbitos materiales determinados por las necesidades específicas de las personas usuarias del Sistema Vasco de Servicios sociales y de sus profesionales. Estos consejos sectoriales podrán tomar en consideración todos los informes e investigaciones que estimen oportunos para la realización de su cometido, así como las propuestas procedentes, en particular, de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social. En todo caso,

y sin perjuicio de que se creen otros que se estimen necesarios, deberán constituirse necesariamente consejos sectoriales de mayores, infancia, discapacidad e inclusión, así como un consejo sectorial orientado a la calidad en el empleo y a la mejora de la formación y la cualificación en el ámbito de los servicios sociales.

Las funciones, composición y régimen de funcionamiento de los consejos sectoriales se establecerán en sus disposiciones de creación, debiendo velar dicha normativa por alcanzar una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Este artículo permite crear consejos sectoriales de servicios sociales, de carácter consultivo y participativo, para desarrollar actividades en ámbitos materiales determinados por las necesidades específicas; si bien, hasta ahora, los Consejos sectoriales se han venido constituyendo por materias a tratar donde el Tercer Sector ya ha venido participando, podría pensarse si sería válida la constitución de un Consejo sectorial específico para el Tercer Sector con la finalidad de disponer de un foro de discusión y trabajo. En cualquier caso, un órgano en el seno del Consejo Vasco de Servicios Sociales, respetando la máxima representación de este último órgano en materia de servicios sociales, tal y como se recoge en la Ley 12/2008.

Teniendo en consideración todo lo anteriormente mencionado, este Consejo no considera adecuada la tramitación Proyecto de Decreto por el que se constituye y regula la Mesa del Diálogo Civil y pide la retirada del mismo.

No obstante, queremos dejar constancia de que sí estimamos necesaria una regulación (ley de participación institucional o similar) que fuera el tronco en el que se incardinaran los distintos espacios de diálogo o “mesas”, y que a nuestro entender, lamentablemente, se ha desaprovechado una buena oportunidad para conseguir una regulación global.

IV.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco no considera adecuada la tramitación Proyecto de Decreto por el que se constituye y regula la Mesa del Diálogo Civil y pide la retirada del mismo.

En Bilbao, a 23 de noviembre de 2012

Vº Bº El Presidente
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General
Francisco José Huidobro Burgos

27/12d

ANEXO

VOTO PARTICULAR FORMULADO POR EL REPRESENTANTE DEL TERCER SECTOR

JUSTIFICACION DEL VOTO NEGATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECONOCE Y REGULA LA MESA DE DIÁLOGO CIVIL

El que suscribe justifica su voto negativo en el Pleno del CES sobre el Dictamen al Proyecto de Decreto del Gobierno Vasco mediante el que se reconoce y regula la Mesa del Diálogo Civil.

27/12 d

Es criterio del conjunto de las entidades que configuran el llamado tercer sector de acción social, y por lo tanto del que suscribe que es su representante en el CES, la absoluta procedencia y justificación jurídica así como su plena oportunidad política para constituir y regular la Mesa de Diálogo Civil (en adelante, MDC), como espacio de deliberación en el ámbito del conjunto de las políticas sociales de la Administración General de la CAE, subrayando su esfuerzo colaborativo, así como de asistencia y fortalecimiento del propio tercer sector de acción social.

Uno de los principales retos con que se encuentra el modelo vigente de Estado de Bienestar es, precisamente, el de reconfigurar la cultura pública, y, en especial, posibilitar plenamente la actividad civil del Tercer Sector, como un agente significado de vertebración social en su vinculación con la esfera pública. No se trata de que lo verifique acaparando funciones que son propias e indelegables de las Administraciones Públicas, ni por otra parte de que los poderes públicos instrumentalicen al Tercer Sector. Se trata en definitiva de crear un tipo de relaciones caracterizadas por la confianza, la alteridad y la sinergia entre ambos Sectores.

El Tercer Sector de Acción Social (TSAS), consciente de la exigencia social y política por generar un nuevo modelo de participación social, del que resulta prioritaria su participación, ve necesaria y precisa la creación de este nuevo marco de relación y progresivo empoderamiento de la ciudadanía (que también se despliega al amparo del concepto de Gobernanza), del voluntariado, de

los usuarios de los servicios que prestan, de sus colaboradores y del singular capital moral del que son portadores todos ellos, en clave solidaria y relacional, en coherencia con la progresiva demanda de presencia del Tercer Sector en las agendas públicas. No se trata de una decisión caprichosa o aleatoria ni oportunista, sino la necesidad de ir configurando una nueva arquitectura pública que responda más decisivamente a un nuevo paradigma en que se vayan dando respuestas más ágiles a demandas cada vez más complejas que se plantean a los Poderes Públicos en contextos de sociedades de bienestar. El proceso de paulatina vertebración del TSAS tampoco es ajeno a la progresiva toma de conciencia del papel político que está llamado a representar.

Transcurridos más de dos años desde que se comenzara a cimentar una experiencia de encuentro, diálogo y colaboración entre el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco y el Tercer Sector de Acción Social articulado en sus distintas redes, se ha consensuado la institucionalización de esta Mesa, mediante el Decreto cuyo proyecto es objeto de dictamen.

27/12 d

Consideraciones relativas al Proyecto de Decreto

- 1.- El reconocimiento y conceptualización del Tercer Sector de Acción Social. Dice la exposición de motivos, y reproduce el dictamen mayoritario, que su entrada en el ordenamiento jurídico vasco tuvo lugar en la Ley 12/2008; poco después tuvo similar acogida en la Ley 18/2008 (esto es omitido por ambos textos). Sin embargo, en ningún artículo de los distintos textos legales citados se estableció una definición de lo que significaba. La propia definición, explicitada en el artículo 3, ya pone de manifiesto el ámbito de actuación al que la propia mesa está llamada a intervenir, cual es todo aquel que afecta a la dimensión pública de la acción del TSAS: la promoción de la solidaridad social, la participación social, los derechos sociales, la inclusión y la cohesión social, materias que, como se verá, desbordan el ámbito de los Servicios Sociales al que la posición mayoritaria del CES quiere relegar el contenido de la MDC. En este sentido, la aprobación del Proyecto en estudio podría tener significativos efectos pedagógicos en quienes defienden la posición mayoritaria del dictamen.

- 2.- La definición del objeto del Diálogo Civil. Como concepto jurídico ya aparece acuñado en la Ley 51/2003 (artículo 2.e), vinculado a los procesos de participación de las entidades representativas en el ámbito de (nada menos que) la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales, en aquel caso en el ámbito de las personas con discapacidad. Por tanto no estamos tampoco ante una innovación en el aspecto de la denominación, aunque quizá es cierto que, desde la perspectiva del TSAS al menos, el término diálogo se quede corto para comprender una concepción más coimplicativa y colaborativa, que forma parte de la propia esencia del TS: su ser relacional. Sobre este aspecto volveré más tarde.
- 27/12 d 3.- La Transversalidad desde la significatividad del TSAS. La finalidad que persigue la MDC es –según el artículo 5- incidir en las políticas sociales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Pero quiere hacerlo de forma sinérgica, porque somos conscientes de que las propuestas colaborativas tienen mucho que ver con la generación de valor añadido en las políticas vinculadas al bienestar: no sólo con las de carácter sectorial, o aquellas que les afecten directamente, sino que reclama su aportación a todas las políticas de carácter general en cualesquiera ámbitos de acción política con repercusión en el bienestar colectivo, la cohesión social y la solidaridad.

No debería extrañar que el TSAS y el Gobierno quieran generar procesos compartidos de elaboración política respetando las respectivas ideologías y lógicas; tampoco que pretendan hacerlo en todos los ámbitos en que se ven concernidos, y, en lo que respecta al TSAS en los diferentes sistemas sociales hoy vigentes en la CAPV: el de Servicios Sociales sí, pero también del de Inclusión o el de Empleo (todos ellos ámbitos dentro del Departamento promotor del Decreto); en diferentes materias o subsistemas que tampoco atañen a los Servicios Sociales, como pueden ser nada menos que el de las políticas familiares y comunitarias, la diversidad y la gestión de la inmigración, las políticas de infancia y adolescencia, la economía social o el emprendimiento o la innovación social; e incluso cabría pensar en aquellos ámbitos que son limítrofes o se encuentran interrelacionados con materias correspondientes a otros Departamentos de Gobierno: lo socioeducativo, lo sociosanitario, lo sociohabitacional, lo sociocultural, lo

sociojurídico o sociopenitenciario son algunos de los más significativos de los que el TSAS no quiere hacer dejación en su interlocución con el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales.

4.- La creación de un órgano administrativo por Decreto. ¿Existe una reserva de ley formal?

El dictamen parece sostener que para la creación de un órgano como la MDC debería requerirse una solemnidad al menos de la “altura” de rango de ley (el argumento ofrecido es que otras veces así se ha hecho). Es obvio que la Constitución sólo reserva el rango de ley para la regulación del Gobierno y el Consejo de Estado; es claro que el artículo 103.2 de la Constitución establece que los restantes órganos administrativos son “creados, regidos y coordinados” de acuerdo con la Ley, que, para el caso que nos ocupa no es otra que la Ley 30/1992, que establece el principio de autoorganización de cada Administración Pública y la propia capacidad de la Administración actuante para desarrollar normativamente su organicidad sin más limitación que la establecida en aquella ley y en su ámbito competencial, que parece que nadie discute.

Entonces, ¿por qué un argumento disvalorativo (una Mesa como esa no se merece un Decreto como este) se convierte en obstativo? Podría pensarse, porque así lo expresa, que por la falta de un régimen económico financiero. Sin embargo no sólo no es necesario (artículo 11 de la Ley 30/1992) sino que, no tratándose de un ente institucional le incumbe su gestión al Departamento del que depende (Decreto Legislativo 1/1997) y no al propio órgano.

Por tanto, ¿este órgano, que ni está creado ni previsto por la Ley de Servicios Sociales, puede tener vida propia al margen de esta ley? Indiscutiblemente, sí.

5.- Sobre la pretendida duplicidad de funciones.

Es cierto que, según el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 30/1992, no podría crearse un nuevo órgano que duplicara a otros ya existentes.

A este respecto sólo considero preciso señalar que:

NO coincide con el Consejo Vasco de Servicios Sociales

- ni por su contenido material porque éste es un órgano consultivo para el ámbito exclusivo de los Servicios Sociales y no para el diálogo civil (en el sentido antes expresado y en las materias arriba mencionadas),
- ni por sus competencias, que claramente son diversas;
- ni su composición, en tanto que el CVSS es un órgano multiagente y multinivel, y éste es exclusivamente para entidades del Tercer Sector de Acción Social. Nadie ha dicho que el órgano interinstitucional sea una duplicidad del Consejo aunque quienes a aquél pertenecen son parte de este.
- Tampoco coinciden en su naturaleza, ya que la MDC pretende trascender de un papel de mero informante, al que relega la Ley 12/2008 al CVSS en su artículo 48.3, a un papel decididamente más proactivo.

NO coincide con el Observatorio Vasco de Servicios Sociales. En el artículo 6.1 del Decreto 225/2011, de 26 de octubre, se establece que el citado órgano desarrollará funciones de estudio e investigación, y se dispone, a continuación, que dichos estudios e investigaciones se realizaran en el marco de las prioridades establecidas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, esto es, vincula los estudios e investigaciones que ha de realizar a lo dispuesto en el citado Plan. Sin embargo, en el texto proyectado se dispone con carácter general que la Mesa del Dialogo Civil realizará investigaciones relativas al tercer sector y en ámbitos específicos de especial interés de la Mesa. Es de suponer que dichos estudios e investigaciones se realizarán sobre materias que, siendo relativas al tercer sector u otro ámbito de interés para la Mesa, no se hallen contempladas en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, o de estar previstas en el mismo, no se considere necesario realizar estudios o investigaciones sobre las mismas.

- 6.- El citado dictamen, al que quiero incorporar este voto particular, sólo parece representarse la hipótesis de que la MDC trae causa de la Ley de Servicios Sociales. Por muy loable que sea la aprobación de una Ley

de participación Institucional su proceso de elaboración no coincide en absoluto con el del texto legislativo proyectado. No se ha desaprovechado una oportunidad como dice el dictamen; con este futuro Decreto se puede consolidar una oportunidad de dar valor a la participación real, superando modelos estereotipados y subrayar el papel de los esfuerzos colaborativos y la importancia de generar espacios de confianza para desarrollar talento.

Mikel Ruiz

Representante del Tercer Sector en el Consejo Económico y Social.



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskarako Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

©Edita: CES Vasco

Gran Vía 81, 7ª planta
48011 Bilbao, Bizkaia
www.cesvasco.es

Maquetación: CES Vasco

Imprenta: Gestingraf

Depósito Legal: BI-2028-12